

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 57 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación E- 2025-117618 IUC – 2025-3967275 Interno 1628
Fecha de Radicación: 11.03.2025
Fecha de Asignación: 12.03.2025**

Convocante(s): **LA 70 IMPORTACIONES SAS**

Convocada(s): **DIAN**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Hoy, 23 de abril de 2025, siendo 11:32 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 57 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de *NATALY OSORIO LOAIZA*, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, en cumplimiento de la agencia especial No.0343 de 2022 que me faculta para conocer los asuntos que por competencia corresponden al circuito de Buenaventura. Sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 párrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta. Se hace presente el (la) doctor (a) **JUAN SEBASTIAN PAZ PAREDES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.144.106.765 y con tarjeta profesional No 391.991 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre y representación de la parte convocante como Apoderado, a quien se le reconoció personería para intervenir en el trámite mediante auto #053 del 13 de marzo de 2025, conforme al memorial poder allegado juntamente con la solicitud, el cual ha sido incorporado al expediente. También se hace presente el (la) doctor (a) **GLADYS REINA VILLAVICENCIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 31.385.272 y con tarjeta profesional No 66.351 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre y representación de la parte convocada **DIAN**, a quien se le reconoce personería en audiencia para actuar en el presente trámite, conforme al poder que allegó previamente a la misma. Mediante oficio #040 del 13 de marzo de 2025, se informó a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia, lo que

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

no impide el desarrollo de la presente diligencia. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos, dejando expresa constancia que l acta contiene las pretensiones de la solicitud radicada, las cuales han sido traídas de manera textual al cuerpo del acta, así:

III. PRETENSIONES

Mi poderdante desea conciliar las siguientes pretensiones

1. Con fundamento en los hechos antes mencionado, solicito respetuosamente a este Despacho Procurador citar audiencia pública de conciliación a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONAL - SECCIONAL BUENAVENTURA** para que se llegue a un acuerdo conciliatorio en el que se reconozca y se declara la nulidad del acto administrativo y se restablezcan los derechos de la Resolución 1-35-201-259-21 del 09 de enero de 2025.

2. Que a título de Restablecimiento del Derecho se ordene a la convocada la cancelación de la suma **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$144,138,151)** por concepto de valor de la importación, además de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CT (\$200,879,936)** por concepto de daños y perjuicios ocasionados por la aprehensión de la mercancía declarada en la DIM No. 352024000282005-2 con Autoadhesivo No. 91035023999318 y Levante No. 352024000262049 del 13/06/2024

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual el apoderado de la parte convocante manifiesta: “Nos ratificamos de los hechos y de las pretensiones de la solicitud.” A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad que representa en relación con la solicitud incoada. Manifestó: “Informo al despacho que se corrió traslado previo de la certificación del

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

comité al apoderado de la parte convocante. Procedo a dar lectura a la certificación de comité, así:

CERTIFICACIÓN No. 11134

EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO (A) DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ) DE LA U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIAN

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 119, 120 y 121 de la Ley 2220 de 2022 y el Acuerdo No. 44 del 10 de mayo de 2023 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) de la DIAN.

CERTIFICA:

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UAE - DIAN en sesión No. 30 del 16 de abril de 2025, conoció el estudio técnico de conciliación extrajudicial elaborado por la abogada Claudia Vivas García dentro de la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la sociedad LA 70 IMPORTACIONES S.A.S. NIT. 901.135.131, previamente a interponer demanda en ejercicio de nulidad y restablecimiento del derecho respecto del Acta de Aprehensión y Decomiso Directo No. 218 de 21 de junio de 2024 y su confirmatoria la Resolución No. 000021 de 09 de enero de 2025, por medio de las cuales se decomisó la mercancía bajo el numeral 6 del artículo 69 del Decreto Ley 920 de 2023, por considerar que se trataba de mercancía de prohibida importación con fundamento en la Resolución No. 79980 de 2015 emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio; actos administrativos proferidos por las áreas competentes de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura.

Al término de la presentación y luego de deliberar el asunto, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) decidió **PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA** en relación con los efectos económicos derivados de los actos administrativos: Acta de Aprehensión y Decomiso Directo No. 218 de 17 de junio de 2024 y su confirmatoria la Resolución No. 000021 de 09 de enero de 2025, con fundamento en la causal 1 del artículo 93 del CPACA, al evidenciarse que se vulneró el debido proceso del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, Toda vez que no se tuvo en cuenta el procedimiento administrativo en la aplicación del artículo 135 numeral 1 del Decreto Ley 920 de 2023 para la práctica y cierre del periodo probatorio.

En consecuencia, el restablecimiento del derecho consistirá en:

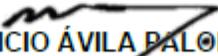
1. Devolver el valor de la mercancía, según el acta de ingreso al depósito No. 43351101922 de 21 de junio de 2024, por valor de OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS CON SESENTA Y CUATRO PESOS (\$84.991.626, 64), valor por el cual fue ingresada al depósito con el cual la administración tiene el respectivo contrato de custodia de almacenamiento, de conformidad con el artículo 754 del Decreto 1165 de 2019.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

- Comunicar al Grupo Interno de Trabajo de Secretaría de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura para que se excluya del registro del Servicio Informático de Registro de Infractores y Antecedentes Aduaneros (INFAD) en lo relacionado con los actos administrativos conciliados.

Este estudio se identifica así: ID DIAN 15614, FICHA TÉCNICA 13446, ID EKOGUI: 1605344 y FICHA EKOGUI: 330838.

La presente constancia se expide en Bogotá D.C., el día veintidós (22) del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).


EDGAR MAURICIO ÁVILA PALOMINO
 Secretario Técnico (A) Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ)
 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN

Es todo.” Se deja constancia del traslado previo de la certificación al apoderado de la parte convocante, quien manifiesta haberla recibido de manera anticipada. Se le concede nuevamente el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la apoderada de la parte convocada: “Quiero manifestar que aceptamos la fórmula conciliatoria de manera total.” El(La) Procurador(a) Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, ¹ **siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el cumplimiento** y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que; **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

necesarias que justifican el acuerdo, a saber: poderes, documentos de identificación, actos administrativos, documentos que acreditan la representación legal de la entidad convocante, y demás; y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)². En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Buenaventura, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, queda en firme la decisión. **Copia de esta se enviará al canal digital informado por los comparecientes.** Se deja constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link [AUDIENCIA RAD INTERNO 1628-20250423 113209-Grabación de la reunión.mp4](#) una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf. Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 11:45 a.m.

(Firmada digitalmente)

NATALY OSORIO LOAIZA

Procurador(a) 57 Judicial I Administrativo

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

³ Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.